



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 125 - 2025-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 11,4 MAR. 2025

VISTO: El INFORME N° 057-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA de fecha 23.01.2025, el INFORME N° 098-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA de fecha 18.02.2025, el INFORME N° 001334-2025-GRU-OL-AS de fecha 11.02.2025, el INFORME N° 005942-2024-GRU-OL-AS de fecha 26.08.2024, el CONTRATO DE SERVICIO N° 027-2022-GRU-GGR, de fecha 01.09.2022, la OPINIÓN LEGAL N° 008-2025-GRU-GGR-ORAJ/DKCP, de fecha 24 de febrero de 2025, el OFICIO N° 000318-2025-GRU-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado; en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA, se perfeccionó con fecha 01 de setiembre del 2022 el **CONTRATO DE SERVICIO N° 027-2022-GRU-GGR**, entre el Gobierno Regional de Ucayali y Consorcio Consultor Puka Allpa la contratación del servicio denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 29 HITOS GEORREFERENCIADOS PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL DEL ACR IMIRÍA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: RECUPERACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL IMIRÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- REGIÓN UCAYALI", CUI N° 2235203, por el monto ascendente a S/ 465,300.00, mismo que generó la emisión la **ORDEN DE SERVICIO N° 0003725** de fecha 16 de setiembre del 2022.

Que, cabe indicar que el presente contrato se encuentra regulado por el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2029-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, sobre el presente, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él; de esta manera, la contratista queda obligada a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, y por su lado, la Entidad queda obligada a pagar la contraprestación correspondiente. En ese contexto, se cumplirá el contrato cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus prestaciones, no obstante, dicha situación no siempre se materializa en la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podría incumplir sus obligaciones pactadas, misma que importa para fines legales a fin determinar si le es imputable.

Que, mediante CARTA N° 06-2023-CCPA-YRT-RC de fecha 06 de noviembre del 2023 se presentó el informe final que correspondía al tercer y último producto (entregable materia de cuestionamiento), habiéndose presentado 311 días después del plazo determinado en el contrato, apreciándose allí un claro incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista, dada su presentación casi un año después del plazo para el mismo, siendo que fue observado tres veces, primero mediante el INFORME N° 209-2023-PIP.IMIRIA/BMFA del 21 de noviembre expedido por la coordinadora de proyectos, quien advirtió que el tercer entregable no precisó fecha de monumentación de hitos, y que las coordenadas de los hitos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15 y 18 proporcionadas por la contratista se encontraban dentro de cuerpo de agua, segunda vez se observó mediante INFORME N° 278-2023-PIP.IMIRIA/BMFA de fecha 12 de diciembre del 2023, por la coordinadora de proyecto que dio cuenta que persistían las observaciones advertidas para el tercer entregable, mencionando respecto a ello que la fecha de monumentación de los 29 hitos





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

recién se presentó en una subsanación de observaciones al tercer entregable, y acotando que no se presentó el formato único para la certificación de puntos geodésicos que debía presentarse en el tercer entregable; y fue observado por tercera vez, mediante INFORME N°004-2024-PIP-IMIRIA/RPGHC de fecha 24 de enero del 2024 por la coordinadora de proyectos, informe en el cual se señala que el Consorcio consultor seguía manteniendo las observaciones advertidas, por lo que, en el mismo recomienda determinar el estado legal y contractual ante dichos incumplimientos.

Que, de acuerdo al artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 se contempla la Resolución de Contrato, mediante el cual se señala: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, (...)", seguidamente se señala: "36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados".

Que, se contempla también en el Reglamento de la mencionada Ley las causales de resolución:

*"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales**, legales o reglamentarias a su cargo, **pese a haber sido requerido para ello**; b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**".*
[El resaltado es nuestro]

Que, para la resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado¹. En ese sentido, mediante el Informe N° 057-2025-GRRU-GGR-ARAU-DGA de fecha 23 de enero del 2025, la Directora de Gestión Ambiental informó sobre la implementación de la resolución parcial de contrato dejando expresamente establecido que se dio la conformidad y pago de los dos primeros entregables, siendo solo materia de cuestionamiento el tercer entregable mismo que por su naturaleza es separable de las otras obligaciones derivadas del contrato.

Que, en mérito al incumplimiento de obligaciones contractuales del servicio se emitió el INFORME N° 5942-2024-GRU-OL-AS de fecha 26 de agosto de 2024, por la Dirección Ejecutiva de Logística sobre el conteo de penalidades determinando un total de S/ 46,530.00 de penalidades por mora del total de 311 días de retraso, y mediante INFORME N° 1334-2025-GRO-OL-AS de fecha 11 de febrero del 2025 la referida área realiza el cálculo de otras penalidades ascendiendo al monto de S/ 515.00 soles. Por lo que, mediante INFORME N° 057-2025-GRRU-GGR-ARAU-DGA de fecha 23 de enero del 2025, la Directora de Gestión Ambiental requiere la implementación de la resolución de contrato parcial en atención a la inconformidad del tercer entregable y acumulación de penalidades por mora por el monto de S/ 46,530.00 soles y otras penalidades por S/ 515.00 soles.

Que, se aprecia de lo mencionado que la contratista habría incumplido sus obligaciones contractuales, advertidas; y que ante la acumulación excesiva de penalidades por días de retraso para la presentación del tercer entregable la entidad estaba facultada directamente a aplicar lo establecido en el artículo 165.4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, mismo que señala:

*"la Entidad puede resolver el contrato **sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por***

¹ Seminario Zavala Patricia. OPINIÓN N° 001-2019/DTN. Opinión Legal de la Directora Técnico Normativa del OSCE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

mora u otras penalidades... En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver contrato." [El resaltado es nuestro]

Que, respecto al tercer entregable- *que es el extremo contractual que se pretende dejar sin efecto*-, pese a haber requerido en varias oportunidades levantar observaciones a la contratista, las mismas no fueron efectuadas oportunamente, y peor aún, **está la configuración excesiva de mora por retraso** por la entrega del tercer entregable, mismos que de acuerdo al cálculo de penalidades resulta en penalidad diaria el monto de S/ 1551.00 soles, siendo por el total de los 311 días el monto de S/ 482,361.00 que rebasa el monto contractual, pero que al considerarse solo el 10% del contrato como máximo de penalidades por mora queda finalmente en el monto de **S/46,530.00**, mismo que es base suficiente para aplicar la resolución de contrato.

Que, conforme se tiene el INFORME N° 057-2025-GRRU-GGR-ARAU-DGA de fecha 23 de enero del 2025, **la resolución de contrato parcial es viable**, cumpliéndose lo estipulado en el artículo 165.5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, mismo que señala:

"La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pueda afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento" [El resaltado es nuestro]

Que, al encontrarse materializadas las causales contempladas en el artículo 164.1° incisos a) y b) del Reglamento de Contrataciones, y tenerse de acuerdo al cálculo normativo la acumulación de **penalidades por mora por el monto de S/ 46,530.00 soles y otras penalidades por S/ 515.00 soles**, derivadas del contrato, es que debe procederse a resolver en forma parcial el mismo.

Que, estando a ello y al incumplimiento parcial del contrato, se debe proceder conforme a los artículos 165.4° y 165.5° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función de los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.5, del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos remitidos por la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; y con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA PARCIAL el CONTRATO DE SERVICIO N° 027-2022-GRU-GGR, de fecha 01 de setiembre del 2022, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 29 HITOS GEORREFERENCIADO PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL DEL ACR IMIRÍA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: RECUPERACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL IMIRÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- REGIÓN UCAYALI"; por las **causales a) y b) del artículo 164.1°** de Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, y acumulación máxima de la penalidad por mora de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; resolución derivada del incumplimiento del TERCER PRODUCTO

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la OFICINA DE LOGÍSTICA registre en el SEACE el presente acto resolutivo e implemente las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, vía CARTA NOTARIAL a la empresa contratista CONSORCIO CONSULTOR PUKA ALLPA la presente resolución, en su domicilio consignado en el CONTRATO DE SERVICIO N° 027-2022-GRU-GGR, sito en Jr. Alfonso Ugarte N° 246- Distrito de Callería.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el *portal web institucional* del Gobierno Regional de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima 📞 (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva